



**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 68001-40-03-001-2024-00154-00**

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue remitido el presente trámite liquidatorio y repartido mediante acta del 23/02/2024. Igualmente, se hace constar que, según revisión, el deudor **ALVARO GARCÍA DELGADO** se encuentra desafiliado en el Sistema de Seguridad Social en Salud. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Se allega por parte de la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS (CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN)** el informe del fracaso de la negociación de deudas para que se proceda al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que es promovido por **ALVARO GARCÍA DELGADO**, a través de apoderada judicial, siendo sus acreedores **MUNICIPIO DE ARATOCA, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, MUNICIPIO DE PAMPLONA, MUNICIPIO DE GIRÓN, RCI COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, TUYA FINANCIERA, CREDIVALORES, BAGUER S.A.S y BANCO FALABELLA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería preferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 566 del C.G.P, se deberá aportar la relación definitiva de los acreedores llevada a cabo por la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS (CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN)**, en donde aparezca la relación de la clase, grado y cuantía (capital e intereses) de las obligaciones sobre las cuales se pretende iniciar el trámite de la liquidación patrimonial.
- Se alleguen las constancias de notificación a los acreedores para la asistencia a las audiencias que se llevaron a cabo los días 24/03/2021, 08/04/2021, 21/04/2021, 03/05/2021, 12/05/2021, 10/06/2021, 25/06/2021 y 01/07/2021, puesto que los acreedores del **MUNICIPIO DE PAMPLONA, MUNICIPIO DE GIRÓN y FALABELLA** siempre estuvieron ausentes.



- Se deberá aclarar y precisar el por qué existen dos actas del día 12/05/2021, según revisión, en donde se puede apreciar que en una se relaciona al acreedor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y no está incluido **BAGUER S.A.S**, a pesar de haberse vinculado en una de las actas de fecha 12/05/2021.
- Finalmente, se deberá precisar si hubo solicitud por parte del **MUNICIPIO DE GIRÓN** para que se le excluyera como acreedor dentro del trámite de negociación de deudas, toda vez que en el acta en donde se declaró el fracaso del trámite, no quedó relacionada dicha entidad territorial en el proyecto de calificación de créditos y derechos de voto.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de devolverse el trámite a la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS (CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN)**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el trámite de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, se devolverá el trámite a la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS (CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN)**.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 25 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4ec840d4b27793635bb7e92cdc42f4565bea83fad327610e1b21ecd9a29877**

Documento generado en 24/04/2024 12:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>